

Expediente: **8622/25**

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE LAS PIEDRAS NRO 1026 1028 C/ BENITEZ PATRICIA DANIELA S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20307589207 - *CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE LAS PIEDRAS NRO 1026 1028, -ACTOR*

90000000000 - *ALVAREZ TARTAGLIA, FRANCO JOSE-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *BENITEZ, Patricia Daniela-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8622/25



H106038988244

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE LAS PIEDRAS NRO 1026 1028 c/ BENITEZ PATRICIA DANIELA s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS.- EXPTE N°8622/25.-

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos de la carátula: y

CONSIDERANDO:

Que la Proveyente advierte que en sentencia de fecha 03/03/2026, por un error involuntario se omitió considerar el carácter de apoderado del letrado de la parte actora, habiéndose regulado sus honorarios provisorios como patrocinante, por lo que corresponde aclarar la resolución en ese sentido, tanto en el párrafo 12 del Considerando, como en el punto VI de la parte resolutive.

Por lo tanto, en el párrafo 12 del Considerando donde dice: "Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante del letrado interviniente,(...) se regulan honorarios provisorios al letrado del actor, en el valor de una consulta escrita.", debe decir:" Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, (...) se regulan honorarios provisorios al letrado del actor, en el valor de una consulta escrita, mas el 55% en concepto de procuratorios (art 14 LA).

Y en el punto VI de la parte resolutive donde dice: "**REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **ALVAREZ TARTAGLIA FRANCO JOSE** (patrocinante del actor), en la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL).**", debe decir: "**REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **ALVAREZ**

TARTAGLIA FRANCO JOSE (apoderado del actor), en la suma de **\$961.000 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL)**.

En mérito a lo expresamente normado por el Art.764 del C.P.C.yC., en cuanto a que la aclaratoria es un remedio para obtener la resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas o discutidas en el litigio; por prte del mismo órgano jurisdiccional que la dictó, sin alterar lo sustancial de la decisión; se dicta la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I) ACLARAR la sentencia de fecha 03/03/2026 la cual en el **parrafo 12 del Considerando** debe decir: "Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, (...) se regulan honorarios provisorios al letrado del actor, en el valor de una consulta escrita, mas el 55% en concepto de procuratorios (art 14 LA). Y en el **punto VI de la parte resolutive** debe decir: "**REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **ALVAREZ TARTAGLIA FRANCO JOSE** (apoderado del actor), en la suma de **\$961.000 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL)**."

HÁGASE SABER. RDVB.

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha **05/03/2026**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d43d5ba0-1882-11f1-ac2a-cb099b331000>